

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago (Valle del Cauca). Septiembre 21 de 2022. Se le hace saber al señor Juez, que hubo pronunciamiento en esta actuación por parte de la entidad accionada.

Es de anotar que se allegó, al correo electrónico de este estrado judicial, por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, escrito de impugnación suscrito por el señor Víctor Manuel Gutiérrez Medina y dirigido a esa Corporación, en relación con a la sentencia proferida en estas diligencias, y demás providencias proferidas en incidente de desacatos ya decididos.

Sírvase proveer.

YINA VANESSA RAMOS JAIMES  
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 483

Acción: TUTELA  
Radicación número: 76-147-33-33-001-2018-00298-00  
Accionante VICTOR MANUEL GUTIERREZ MEDINA  
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que la entidad accionada ha dado respuesta a requerimiento realizado mediante providencia que antecede, aduciendo las razones por las cuales no ha suministrado los gastos de traslado para el accionante y un acompañante, pero no dando respuesta a requerimiento en relación con este mismo aspecto, realizado mediante providencia del pasado 15 de septiembre de 2022, por este motivo el Despacho, al no tener claridad sobre el cumplimiento del fallo, no obstante la manifestación de la accionante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de Gerente Regional del Eje Cafetero y al gerente general de la de la Nueva EPS S.A., igualmente de conformidad con lo informado por la entidad accionada, a los funcionarios MARIA LORENA SERNA MONTOYA y en calidad de superior jerárquico es el vicepresidente nacional de salud de Nueva EPS, el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME o quienes haga sus veces, funcionarios descritos en la respectiva contestación a esta actuación como responsables del cumplimiento al fallo de tutela.
- 2.- DAR TRASLADO** a los funcionarios mencionados, para que en un término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este estrado judicial el 5 de septiembre de 2018. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber al funcionario mencionado, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- NOTIFICAR**, por el medio más expedito a los funcionarios mencionados, o quienes hagan sus veces.
- 4º. DECRETAR** como prueba, oficiar nuevamente al señor Víctor Manuel Gutiérrez Medina, en los términos dispuestos en la providencia del 15 de septiembre de 2022.

5º. En cuanto al escrito de impugnación remitido a este Despacho judicial, por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y suscrito por el señor Víctor Manuel Gutiérrez Medina y dirigido a esa Corporación, en relación con la sentencia proferida en estas diligencias, y demás providencias proferidas en incidente de desacato ya decididos, el Despacho considera, en primer lugar, que el mismo no fue dirigido a este estrado judicial en sede de impugnación, resultando en esta actuación improcedente, y segundo, que el asunto contiene aspectos que ya fueron objeto de estudio y de decisión, por tal motivo no resulta procedente volver a resolver sobre lo mismo. Por lo anterior, si bien dicho escrito se anexa a la presente actuación, el Despacho, por improcedente, no hará pronunciamiento sobre el mismo.

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso de que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
Juez